

#### **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO**

#### **GASES MEDICINALES**

#### **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD LAS CONDES**

, AGA S.A.



En Santiago, a 28 de Septiembre de 2010, entre: "AGA S.A.", RUT Nº90.100.000-K, en adelante también "AGA", del giro producción y distribución de gases, representada, según se acredita al final de este instrumento, por don Pedro de la Cerda Guzmán, cédula nacional de identidad Nº8.461.508-0, y por don Alvaro Pérez Milic, cédula nacional de identidad Nº7.062.900-3, todos domiciliados para estos efectos en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren Nº2631, pisos tres y cuatro, comuna de Providencia; y, "CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES", RUT Nº 70.902.000-5, en adelante también "La Corporación", representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad Nº12.721.799-8, todos con domicilio para estos efectos en calle Reyes Lavalle Nº3207, comuna de Las Condes, se ha convenido en un contrato de abastecimiento de gases medicinales (el "Contrato") que consta de las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 **Objeto.** La Corporación encarga a AGA, por quien aceptan sus representantes, el abastecimiento de oxígeno medicinal que sea requerido por La Corporación en la forma y condiciones que este Contrato señala. El oxígeno indicado precedentemente es denominado en forma conjunta el "Producto".

### CLÁUSULA SEGUNDA: SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1 Normas de calidad. AGA entregará los Productos de acuerdo a las exigencias y estándares de calidad y pureza determinados por la norma chilena oficial del Instituto Nacional de Normalización (INN Chile), las demás regulaciones nacionales emanadas de las autoridades competentes y en especial, el Instituto de Salud Pública.
- 2.2 **Determinación de la cantidad de suministro.** Las cantidades de Productos que AGA suministrará se determinarán mediante requerimiento escrito ("Orden de Compra") comunicado periódicamente por La Corporación; o de acuerdo a un "Programa de Entrega" preestablecido por escrito como anexo al presente Contrato, el cual debe contemplar al menos una programación trimestral o semestral, con indicación de días, horario y lugar de entrega de los Productos.

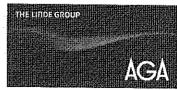
En caso de que el Programa de Entregas no conste como anexo del presente Contrato, se entenderá que los Productos serán suministrados previa Orden de Compra.

## 2.3 Lugar y fecha de entrega.

(a) <u>Programa de Entregas</u>: si se ha pactado un Programa de Entregas, se estará a lo que en éste se convenga.







- (b) <u>Órdenes de compra</u>: En caso que el suministro deba realizarse previo requerimiento, AGA se obliga a entregar los Productos en las dependencias o lugares que La Corporación le indique en cada Orden de Compra, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de ésta; no obstante, las mezclas especiales serán entregadas por AGA dentro de los plazos que se definan para cada mezcla en particular, una vez de recibida la respectiva Orden de Compra.
- AGA no será en caso alguno responsable por atrasos que tengan su origen en razones ajenas a su voluntad o de fuerza mayor.
- 2.4 Cobros adicionales. Las entregas de cilindros serán realizadas dentro del horario normal, esto es, los días hábiles entre las 8:00 y 18:00 horas o en el otro horario pactado como "normal" en el Programa de Entregas, si lo hubiere. Las entregas realizadas fuera del horario normal, requeridas por La Corporación, serán recargadas con un valor adicional por concepto de flete de emergencia.
  - El flete de emergencia se determinará de conformidad con en el número 5.1 de la Cláusula Quinta.
- Forma de la entrega de los Productos. Los Productos serán entregados de la forma que se señala a continuación:
  - (A) <u>Gases comprimidos y licuados</u>: se entregarán en cilindros de capacidad volumétrica de entre 40 y 50 litros de Agua. Estos cilindros son de propiedad de AGA.
  - Cualquier cambio en la forma de entrega no convenida como una modificación expresa al presente Contrato estará sujeta a un valor adicional, de conformidad con los valores señalados en el número 5.1 de la Cláusula Quinta.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS EQUIPOS Y ENVASES.

- 3.1 **Bienes entregados en arrendamiento al Cliente**. AGA proporcionará en calidad de arriendo los siguientes bienes (en adelante los "Equipos" (envases cilindros).
- 3.2 **Utilización.** Por razones de seguridad y para resguardar el uso de los Equipos, La Corporación se compromete a utilizarlos exclusivamente de acuerdo a su naturaleza y no puede usarlos con otros productos que no sean los Productos proporcionados por AGA, salvo autorización previa escrita de ésta.
- 3.3 **Responsabilidad por el uso.** La Corporación se compromete a no alterar, de cualquier forma, la estructura y los componentes de los Equipos, y responderá del deterioro que se produzca por el uso anormal de ellos. Responderá también por la pérdida o destrucción de cualquiera de los Equipos.
- 3.4 **Control y mantenimiento.** El control y mantenimiento de los Equipos se realizará por el personal de AGA o por el que ésta haya autorizado expresamente, para cuyos efectos La Corporación concederá las mayores facilidades de acceso durante horario normal de trabajo para la revisión, inspección y/o mantenimiento.
  - El costo de las mantenciones preventivas será de cargo de AGA. El costo de las mantenciones extraordinarias y las requeridas por fallas atribuibles al mal uso de los Equipos será de cargo exclusivo de La Corporación.
  - Las partes declaran expresamente que los trabajadores que intervienen en la mantención de los Equipos convenida en este Contrato no tienen vínculo alguno con La Corporación y que, por ende, AGA es el único responsable, para todos los efectos legales, del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales, tributarias u otras de dichos trabajadores.
- 3.5 **Prohibiciones.** La Corporación se obliga a no ejecutar sobre cualquiera de los Equipos o alguna de sus partes ningún acto que afecte o pueda afectar los derechos de AGA, tales como venderlos, cederlos, prestarlos, subarrendarlos o de cualquier manera transferirlos o gravarlos.







Le queda especialmente prohibido darlos en prenda o garantía, o hacerlos figurar como parte de su activo.

En caso que La Corporación constituya cualquier derecho real sobre el inmueble donde están instalados los Equipos o éste sea objeto de embargo o de cualquier otra limitación a la facultad de disposición, uso o goce de dicho inmueble, La Corporación dejará expresamente establecido en los respectivos documentos, actos o contratos que AGA es el único dueño de los Equipos, los cuales, en consecuencia, no se entenderán formar parte del respectivo documento, acto o contrato.

- Restitución de los Equipos. La Corporación devolverá los Equipos dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de este Contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y en condiciones similares a las cuales le fueron entregados, salvo los deterioros normales causados por el uso legítimo de los mismos. El retiro de los Equipos desde las dependencias de La Corporación será realizado por personal de AGA a su entero costo y responsabilidad, dentro del plazo señalado y en horas de la jornada ordinaria de trabajo
- 3.7 Envases. AGA determinará la cantidad de envases necesarios para realizar una adecuada atención al Cliente a los efectos del suministro de gases comprimidos y licuados, conforme a la letra c) del número 2.6 de la cláusula segunda

En cada entrega de Envases al Cliente, éstos serán identificados individualmente por su número de serie en código de barras.

La Corporación tiene la responsabilidad de los Envases que le son entregados por AGA, estando obligado a controlar adecuadamente el número de ellos en su poder. En caso alguno La Corporación podrá entregar Envases a terceros.

Para los efectos de los dispuesto en el párrafo precedente, AGA estará facultado para realizar todos los controles, inspecciones y auditorias que estime necesarios.

Los envases deberán ser restituidos en buenas condiciones. Cualquier deterioro o extravío de los Envases deberán ser abonados por La Corporación a su valor de reposición.

### CLÁUSULA CUARTA: MEDICIÓN Y ENTREGAS.

4.1. **Recepción.** El personal de La Corporación verificará los volúmenes y precios indicados en las correspondientes facturas o guías de despacho y recibirá conforme los Productos, anotando claramente en la misma factura o guía su nombre, cédula nacional de identidad y cargo en La Corporación, y estampará su firma.

En caso de manifestar disconformidad con la entrega, la totalidad de los Productos deberán ser devueltos a AGA de forma inmediata, dejándose constancia escrita de la disconformidad y de la totalidad de los antecedentes personales del receptor señalados anteriormente.

### CLÁUSULA QUINTA: VALORES.

5.1. Valor de los Productos y servicios. El valor de los gases y servicios serán los siguientes:

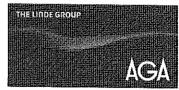
Tipo de Producto	Simbología	Precio	Unidad de medida
Oxígeno Gaseoso	GOX	2.250	m <sup>3</sup>

Arriendos	Unidad	Período	Valor Neto (\$)
Cilindro	Un	Día	116

Fletes	Unidad	Período	Valor Neto (\$)
Cilindro	Un		2.287
Servicio de llenado cilindro particular	Un		3.120







- 5.2. Valor de productos que no estén en la lista. Para aquellos productos o servicios que fueren requeridos por La Corporación y que no están en el listado del número 5.1. se aplicará el valor de lista vigente en AGA al momento de la facturación.
- 5.3 **I.V.A.** Todos los valores antes indicados son netos y están afectos al Impuesto al Valor Agregado, por lo que debe agregárseles el porcentaje correspondiente por ese concepto.
- Validez de los valores señalados y reajuste. Los valores indicados en pesos tendrán una validez de 1 año[s] a partir de la fecha de este instrumento. Sin embargo, estarán sujetos a un reajuste anual de acuerdo a la variación que experimente en ese período el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, tomando como base el índice correspondiente al mes de Julio 2010 y como final el del mes inmediatamente anterior al que corresponde el reajuste. Extraordinariamente el primer reajuste se aplicará el 1° de Julio del año 2011y así sucesivamente.

## **CLÁUSULA SEXTA: PAGOS**

- 6.1. **Fecha de pago.** Los pagos de las facturas deberán hacerse por La Corporación a más tardar a los 30 días corridos siguientes a partir de su emisión por AGA.
- 6.2. **Retardo en el pago.** El atraso en el pago de las facturas por un tiempo superior a 30 días, dará derecho a AGA al cobro de intereses de acuerdo con el máximo convencional permitido por ley. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos de AGA establecidos en el presente Contrato o emanados de la ley.

# CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES.

7.0. Limitación de responsabilidad. AGA no será responsable de ningún incumplimiento en que pueda incurrir La Corporación con sus clientes o pacientes.

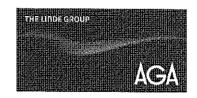
En ningún caso AGA será responsable de las posibles detenciones o interrupciones de servicio que se produzcan en la relación de La Corporación con sus clientes; ni del pago de las eventuales indemnizaciones, de cualquier naturaleza, derivadas de esas detenciones, interrupciones, incumplimientos o inoperancias que se puedan producir en los equipos propiedad de La Corporación o de sus clientes.

## CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES.

- 8.1. Vigencia. El presente Contrato tendrá una duración de 1 año[s] a contar del 01 de Octubre de 2010 y se renovará automática y sucesivamente por iguales períodos, si ninguna de las partes expresa a la otra su voluntad de ponerle término al final de este período, con una anticipación mínima de 60 días corridos antes de la fecha de término del respectivo vencimiento, en la forma señalada en el número 9.3 siguiente.
- 8.2. **Modificaciones.** Toda modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y expresará clara y fehacientemente la intención de modificarlo, no constituyendo modificación al mismo las simples cartas o instrumentos intercambiados entre las partes durante su vigencia.
- 8.3. Carta certificada o con entrega directa. Todas las notificaciones o avisos a que se refiere este Contrato se harán por carta certificada dirigida al domicilio de cada una de las partes indicado en la comparecencia o mediante su entrega directa en la oficina de partes respectiva, debiendo en tal caso tener estampada la recepción conforme. Tanto AGA como La Corporación podrá cambiar el domicilio señalado precedentemente, dando el correspondiente aviso escrito y anticipado a la otra.







# CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS.

- 9.1 **Término anticipado**. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo, avisando esta decisión con 60 días de anticipación a la fecha fijada por ella para su término. Especialmente se considerará incumplimiento grave la infracción por parte de La Corporación de la destinación exclusiva establecida en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 9.2 Falta de pago. Especialmente AGA podrá poner fin al presente Contrato en caso que La Corporación no pague el todo o parte de los valores a que se hace referencia en la Cláusula Quinta.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

Este Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERSONERÍAS.

- **12.1. AGA.** La personería de Álvaro Pérez Milic y de Pedro de la Cerda Guzmán para representar a "AGA S.A.", consta de la escritura pública suscrita con fecha 11 de Diciembre de 2008 ante el Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur, repertorio No. 53.919.
- **12.2.** La Corporación. La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el numero de repertorio 2436-2010.

Sr. Alvaro Pérez Milic Representante Legal AGA S.A. Sr. Pedro de la Cerda Guzmán Representante Legal AGA S.A.

Sr. Daniel Marraccini Díaz Representante Legal Corporación de Educación y Salud de Las Condes